



Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

Anteproyecto¹ de REGLAMENTO MARCO DE CENTROS ASOCIADOS Y CAMPUS TERRITORIALES DE LA UNED

Órgano proponente: Vicerrectorado de Centros Asociados.

Título de la norma: Anteproyecto de REGLAMENTO MARCO DE CENTROS ASOCIADOS Y CAMPUS TERRITORIALES DE LA UNED.

Tipo de norma: Reglamento.

Objetivos: Adaptación de la normativa reguladora de los Centros Asociados (ROFCA) y de los Campus Territoriales a los nuevos Estatutos de la UNED.

Se persigue culminar las modificaciones derivadas de la Ley del Sistema Universitario y los nuevos Estatutos de la UNED. Conforme al artículo 72 de los Estatutos, los centros asociados deben regirse por un reglamento adaptado a ellos, que a su vez servirá de base para la reforma del reglamento de cada centro.

Se trata de un reglamento de gobierno, administración, organización y funcionamiento que regula la gobernanza de los centros asociados y de los campus territoriales.

Plazo de información pública y audiencia a la comunidad universitaria: Ordinario (8 días hábiles).

Informes requeridos en su caso: Asesoría Jurídica

Comisión de Consejo de Gobierno competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de Centros Asociados y Estudiantes.

Análisis de Impactos:

Impacto normativo: Derogación del Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados. Derogación del Reglamento de Campus territoriales de la UNED y derogación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de cada centro asociados.

Otros impactos relevantes: No conlleva otros impactos relevantes.

¹ La propuesta normativa de nuevo reglamento o de reglamento de reforma recibe el nombre de "Anteproyecto". Tras la audiencia pública, a la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva de la propuesta, que pasa a denominarse "Proyecto", y que se presentará en la Comisión correspondiente junto con los informes correspondiente. Tras su aprobación en Consejo de Gobierno pasa a ser una norma jurídica (Reglamento) y se queda únicamente con su título para su publicación en BICI.



ANTEPROYECTO

**REGLAMENTO MARCO
DE CENTROS ASOCIADOS
Y CAMPUS TERRITORIALES DE LA UNED**

(RECECA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED (R.D. 181/2026, de 11 de marzo), el tiempo transcurrido desde la aprobación en 2011 del Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados, y los numerosos cambios sobrevenidos en su gestión, funcionamiento y administración, hacen necesaria la revisión y adaptación de la normativa relativa a los centros asociados.

El artículo 72 de los Estatutos dispone que los centros asociados se regirán por un reglamento que regulará, como mínimo, el claustro, el consejo de centro y el equipo de dirección, el régimen de vinculación del profesorado tutor con el consorcio del centro, las funciones del equipo de dirección, el procedimiento de selección, la organización y las funciones del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

El reglamento de gobierno, administración, organización y funcionamiento de cada uno de los centros será aprobado, previo informe del vicerrectorado con competencia en la materia, por la Junta Rectora del consorcio, que lo elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva, que velará por la consecución de la máxima homogeneidad de los reglamentos de todos los centros.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará, a propuesta del vicerrectorado competente en la materia, un reglamento marco para los centros asociados y campus territoriales.

El presente reglamento marco mantiene la estructura organizativa, funcional y procedimental para el correcto funcionamiento de los centros asociados, al tiempo que regula y clarifica aquellos aspectos que a lo largo de estos años han revelado la necesidad de mayor definición o han experimentado cambios, como los derivados del marco legal aplicable a la figura jurídica de consorcios universitarios en materia de gestión económico-financiera y de gestión de su personal.

Con ello se persigue garantizar el principio de seguridad jurídica, pues sistematiza de forma coherente las funciones, órganos y procedimientos internos, reforzando la claridad normativa.

Al mismo tiempo, la consolidación de los campus territoriales de la UNED como estructuras organizativas de los centros asociados adscritos a ellos y, en aplicación de criterios de concreción y economía procesal, se considera conveniente refundir en un único texto la normativa reguladora de los centros asociados y campus territoriales.



TÍTULO PRIMERO

DE LOS CENTROS ASOCIADOS, SU NATURALEZA Y FUNCIÓN

Artículo 1

1. Los centros asociados de la UNED son organismos con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creados al amparo de los respectivos convenios firmados entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y las correspondientes instituciones territoriales de ámbito autonómico, provincial, local, insular o privado para la creación de los respectivos consorcios universitarios.
2. Los consorcios universitarios creados a través de dichos convenio tienen como máximo órgano de gobierno y representación a la Junta Rectora. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.
3. Los centros asociados son unidades de la estructura académica de la UNED que promoverán actividades que favorezcan el desarrollo del entorno donde se ubiquen. Con este fin, podrán contar con aulas para extender su actividad en el ámbito geográfico correspondiente, previa aprobación por el Consejo de Gobierno conforme al artículo 66.3 de los Estatutos de la UNED.
4. La misión principal de los consorcios universitarios es el sostenimiento económico de los centros asociados de la UNED. El centro asociado de la UNED en cada territorio es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.
5. La Junta Rectora del consorcio universitario aprobará la relación de puestos de trabajo propuestos por la persona titular de la dirección del centro asociado y fijará las condiciones económicas y la relación contractual de los mismos.
6. La persona titular de la Secretaría estará obligada a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro y de sus retribuciones, aprobadas ambas por la Junta Rectora, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

Artículo 2

Los centros asociados deben desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y aquellas otras que le sean asignadas de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.



Artículo 3

Los centros asociados, en virtud de su autonomía jurídica, podrán establecer con otras instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se ubican.

Artículo 4

Los centros asociados tendrán una sede que se ubicará en el lugar que indiquen los estatutos de su consorcio y su reglamento de gobierno, funcionamiento y administración.

Artículo 5

Las aulas impartirán, de manera presencial o en línea, las enseñanzas y titulaciones que acuerden los centros asociados a los que pertenezcan. Asimismo, las aulas podrán realizar todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria, que constituirán su objetivo principal, en colaboración con otras entidades y bajo la coordinación y aprobación del centro asociado. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Título III, capítulo II del presente reglamento.

Artículo 6

Los centros asociados y sus Aulas estarán adscritos a su Campus Territorial de referencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 7

1. Los órganos de gobierno del centro asociado son la Junta Rectora, la presidencia y la vicepresidencia. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos de la UNED y del consorcio universitario.
2. La Junta Rectora se reunirá con carácter obligatorio al menos una vez al año. La convocatoria de sus reuniones ordinarias se realizará con un plazo mínimo de diez días naturales; reduciéndose a tres días hábiles para las reuniones de carácter extraordinario.

Artículo 8

1. El centro asociado contará con:
 - a. Una persona titular de la Dirección
 - b. Una persona titular de la Secretaría
 - c. Personas titulares de las diferentes coordinaciones y, en su caso, de una o más subdirecciones, con el visto bueno del vicerrectorado competente.
2. Las personas titulares de la Secretaría, Coordinaciones y Subdirecciones serán nombradas por la persona titular de la Dirección del centro, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UNED. Para el ejercicio de su cargo deberán poseer titulación oficial universitaria.
3. El centro asociado podrá contar, en su caso, con una Gerencia, con el visto bueno del vicerrectorado competente y la correspondiente aprobación de la Junta Rectora. La persona titular de la Gerencia, que formará parte del equipo directivo, deberá poseer titulación oficial universitaria y será responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos del centro.
4. Además, como apoyo a la dirección del centro, a propuesta suya con el visto bueno del vicerrectorado correspondiente, la Junta Rectora podrá crear la figura de persona responsable de la administración de aquellas áreas técnicas que el centro requiera y aprobar su retribución. Dicho puesto será asumido por el personal del propio centro y formará parte del organigrama del equipo directivo.
5. Le compete a la Junta Rectora del centro aprobar el organigrama de puestos de dirección del centro, su vínculo con el centro asociado, así como las retribuciones de cada uno de sus miembros, información que debe ser comunicada al vicerrectorado correspondiente.
6. La titularidad de un cargo en el centro asociado es incompatible con la titularidad de cualquier otro, salvo que se trate de un cargo del Campus al que el centro esté adscrito.
7. Los centros no podrán crear puestos ni cargos específicos más allá de los recogidos en el presente reglamento, quedando excluidas las figuras de coordinación de áreas o similares.

Artículo 9

Las personas titulares de los órganos unipersonales de los centros asociados de la UNED estarán sujetas, en cuanto les resulten de aplicación, a las disposiciones generales contenidas en la sección primera del capítulo IV del Título III de los Estatutos de la UNED.

Artículo 10

1. El Vicerrectorado de Centros Asociados, o vicerrectorado competente, programará la celebración anual de una Reunión de las Direcciones de los Centros Asociados, que será presidida por la persona titular del Rectorado, o persona en la



que delegue, y que podrá contar con la participación de otros vicerrectorados, la Secretaría General y la Gerencia.

2. Las personas titulares de la Dirección de los centros elegirán a sus representantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad (un titular y un suplente) y en el claustro (dos titulares y dos suplentes) en dicha reunión cada cuatro años o antes en caso de no estar cubiertos dichos puestos de representación.

CAPÍTULO I DEL CLAUSTRO

Artículo 11

El centro contará con un claustro que será el órgano de representación y participación de la comunidad universitaria del centro y se regirá por lo establecido en este reglamento. El claustro del centro asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia de la persona titular de la Dirección del centro, es el órgano responsable de conocer y debatir sobre la gestión del centro y las líneas generales de actuación en los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 12

Las elecciones al claustro se convocarán por la persona titular de su presidencia cada cuatro años.

Artículo 13

1- El claustro del centro estará integrado por:

a) Miembros natos:

- La persona titular de la Dirección del centro, que lo presidirá y convocará.
- La persona titular de la Secretaría del centro, que ejercerá de secretario del claustro, con voz pero sin voto.
- La persona representante del profesorado tutor del centro.
- La persona representante de la delegación de estudiantes del centro.
- La persona representante del personal técnico de gestión, administración y servicios (PTGAS) del centro.

b) Miembros electos:

- Nueve representantes del profesorado-tutor.
- Seis representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal técnico de gestión, administración y servicios del centro.



Los centros asociados que superen los 3.000 estudiantes matriculados en enseñanzas regladas o 15 trabajadores de personal técnico de gestión, administración y servicios podrán incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de tres representantes de estudiantes por cada representante del PTGAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros invitados y honorarios:

Las personas invitadas y a las que se les asigne carácter honorario, podrán asistir con voz y sin voto.

El claustro elegirá dos vicepresidencias que asistirán y, en su caso, sustituirán a la persona titular de la Dirección del centro en el ejercicio de la presidencia del claustro. Las personas coordinadoras del centro y del aula o aulas universitarias dependientes de éste que no sean claustrales electas, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del claustro.

El claustro regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico, sin perjuicio de las normas de recompensas que el centro asociado haya adoptado.

Artículo 14

Si alguno de los miembros del claustro causara baja en el centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

Artículo 15

- 1- El pleno del claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.
- 2- La convocatoria, realizada por su presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.
- 3- El claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el presidente del claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.



Artículo 16

Para la celebración del pleno del claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe cuórum, el claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el claustro sobre estos asuntos.

Artículo 17

El claustro podrá actuar en comisiones de carácter permanente o temporal que hayan sido aprobadas por el pleno por mayoría. Las comisiones del claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del claustro. Estarán presididas por el presidente del claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 16 en lo referente al cuórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el representante del profesorado tutor que forme parte de la misma y sea designado por la presidencia de la comisión.

Artículo 18

El claustro aprobará un reglamento interno que regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

Artículo 19

Las comisiones son órganos asesores e informadores del claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 20

Las funciones del claustro son:

- a. Elegir las dos vicepresidencias del claustro.
- b. Acordar la creación de comisiones permanentes o temporales.
- c. Debatir las líneas generales de actuación del centro asociado.
- d. Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por la Dirección.
- e. Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.
- f. Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

Artículo 21

La normativa electoral para la constitución del claustro será la aprobada por la Junta Rectora del centro y el Consejo de Gobierno de la UNED.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE CENTRO

Artículo 22

El Consejo de Centro es el órgano colegiado de asesoramiento de la Dirección y de supervisión del funcionamiento del centro asociado, se regirá por lo establecido en este reglamento y será presidido y convocado por la persona titular de la Dirección del centro.

Artículo 23

Está integrado por:

- a) La persona titular de la Dirección del centro.
- b) Una persona representante del profesorado tutor del centro asociado.
- c) Una persona representante del estudiantado del centro asociado.
- d) Una persona representante del personal técnico de gestión, administración y servicios del centro asociado.
- e) Asistirán con voz y sin voto, las personas que ejerzan de coordinadoras, las personas titulares de las subdirecciones, las administraciones y la Gerencia.
- f) La persona titular de la Secretaría del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

Artículo 24

Las funciones del Consejo de Centro son:

- a) Asesorar e informar a la persona titular de la Dirección del centro sobre aquellos aspectos que esta demande.
- b) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del centro.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.
- d) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del centro.
- e) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del centro.



- f) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por la Junta Rectora.
- g) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.
- h) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato de la Junta Rectora.

Artículo 25

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de la persona titular de su presidencia que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través de la presidencia, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.
2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la persona titular de su presidencia o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
3. El Consejo de Centro se celebrará si hay cuórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
4. Las decisiones se adoptarán por mayoría; en caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad de la persona titular de la presidencia del Consejo de Centro.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 26

1. La persona titular de la Dirección del centro asociado será nombrada por el rector o rectora, como cargo de confianza, previa comunicación a los miembros de la Junta Rectora del consorcio universitario, entre el personal docente e investigador permanente de la UNED o, en su caso, mediante el sistema de libre designación, tras convocatoria pública, en la que se valorará la vinculación de la persona candidata con el centro y su entorno. Deberá poseer titulación universitaria oficial, preferentemente el título de doctor o doctora.
2. Las funciones de Dirección del centro podrán ser ejercidas por la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de la Subdirección en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, la persona sustituta será nombrada por el rector o rectora como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.



3. La Dirección del centro asociado será compatible con la función pública docente, sin perjuicio de las autorizaciones que sean preceptivas.

Artículo 27

1. El cese de la persona titular de la Dirección del centro asociado se producirá a petición propia, por decisión del rector o rectora, al cumplir 70 años o por las causas legales que determinen la extinción de la relación.
2. En el momento del cese de la persona titular de la Dirección, el equipo directivo pasará a estar en funciones hasta que se produzca un nuevo nombramiento.
3. Cuando se produzca el cese de la persona que lo nombró, la persona titular de la Dirección del centro y su equipo directivo pasarán a estar en funciones hasta que sea ratificada o cesada por la nueva persona titular del rectorado de la UNED.

Artículo 28

1. La vinculación de la persona titular de la Dirección con el centro asociado se registrará por la normativa vigente que le sea aplicable y aprobada por la Junta Rectora.
2. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, así como cualquier modificación de las mismas, serán fijadas y aprobadas por la Junta Rectora y se imputarán a los presupuestos del centro asociado, previo informe favorable del vicerrectorado responsable de los centros asociados.
3. Si el nombramiento de la persona titular de la Dirección recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del centro asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.
4. El ejercicio de la Dirección del centro será compatible con el ejercicio de la función tutorial de la UNED.

Artículo 29

Son funciones de la persona titular de la Dirección del centro asociado:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del centro asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora.



- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, de los Estatutos del Consorcio Universitario del centro asociado y del presente reglamento; poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al presidente de la Junta Rectora del centro asociado y al rectorado de la UNED.
- c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo, económico y del personal del centro, informando a la mayor brevedad posible a la Junta Rectora.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el centro.
- e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por la Junta Rectora y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del centro y al rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del centro asociado.
- f) Promover la colaboración del centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas, investigadoras y de transferencia del conocimiento.
- g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del centro asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las instituciones que integran el consorcio universitario, a la Junta Rectora, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.
- h) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- i) Designar y nombrar a la persona responsable de la Secretaría del centro, a la de la Subdirección, a las de las Coordinaciones y a los/las administradores/as del centro asociado, y coordinadores/as de las Aulas Universitarias pertenecientes al centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos a la Junta Rectora, al Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y al Consejo de Centro.
- j) Proponer a la Junta Rectora las retribuciones de los miembros del equipo directivo, cuyo organigrama y relación de puestos directivos serán aprobados por aquella.
- k) Proponer a la Junta Rectora a la persona que, en su caso, ejercerá las funciones de la Gerencia.
- l) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal técnico de gestión, administración y servicios del centro Asociado en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que sea de su competencia.
- m) Proponer al profesorado-tutor sustituto, y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente reglamento.



Artículo 30

Representación de direcciones de centros en el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario de la UNED:

1. La elección de las personas representantes de las direcciones de los centros Asociados en el Consejo de Gobierno y en el Claustro Universitario de la UNED se realizará por votación directa, cuando sea necesaria la renovación de los representantes.
2. Se elegirá un miembro titular y un miembro suplente para el Consejo de Gobierno, y dos miembros titulares y dos miembros suplentes para el Claustro, con un mandato de cuatro años en ambos casos.
3. Podrán elegir y ser elegidas todas las personas titulares de direcciones de centros asociados de la UNED. No participarán en dicha elección los directores/as en funciones.
4. La elección se llevará a cabo durante la celebración de la Reunión Anual de las Direcciones de los Centros Asociados o, de no ser posible, por votación virtual según el procedimiento establecido por el Vicerrectorado de Centros Asociados.
5. Entre las candidaturas presentadas se llevará a cabo la votación directa con un sistema mayoritario simple; resultando elegidas las personas que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una segunda votación entre ellos, resultando elegidas las personas que hayan obtenido mayor número de votos.
6. No se admitirá la delegación de voto.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA

Artículo 31

La persona titular de la Secretaría del centro será nombrada por la persona titular de la Dirección del centro, quien informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá poseer titulación oficial universitaria. Su vínculo, retribución o complemento por cargo académico serán aprobados por la Junta Rectora.

Artículo 32

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

1. Finalización del mandato o cese de la persona titular de la Dirección del centro, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de una nueva Dirección.

2. Por decisión de la persona que lo nombró.
3. A petición propia.
4. Por causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
5. Al cumplir setenta años.

Artículo 33

Las funciones de la persona titular de la Secretaría son:

1. Dirigir la Secretaría del centro asociado, bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario.
2. Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del centro, así como el sello del centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del centro.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.
4. Asistir a la persona titular de la Dirección en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.
5. Sustituir a la persona titular de la Dirección en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.
6. Desempeñar las funciones correspondientes a la persona titular de la Dirección del centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 29 del presente reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por la Junta Rectora, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.
7. Elaborar la memoria anual de actividades del centro para su presentación en la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados y claustro del centro asociado.

Artículo 34

El centro asociado, de manera excepcional, podrá contar con una o más secretarías adjuntas siempre que tenga, previamente, el visto bueno del Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED y la aprobación de la Junta Rectora, que fijará el vínculo y las condiciones económicas que, en ningún caso, pueden superar las de la Secretaría.

Las personas titulares de las Secretarías adjuntas serán nombradas por la persona titular de la Dirección del centro a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión de la persona titular de la Secretaría y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

CAPÍTULO V DE LAS COORDINACIONES

Artículo 35

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del centro asociado. Bajo la dependencia y supervisión de la persona titular de la Dirección, desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del centro.
2. El número de coordinaciones y su retribución, a propuesta de la persona titular de la Dirección, será fijado por la Junta Rectora en su Relación de Puestos de Dirección del centro, quien también aprobará el organigrama del equipo directivo. Las personas al frente de las Coordinaciones deberán poseer titulación oficial universitaria.
3. La persona titular de la Dirección del Campus propondrá al rector el nombramiento de las personas Coordinadoras del Campus, de entre las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones o Secretarías de los centros asociados adscritos al Campus.
4. La coordinación de las Aulas del centro asociado se realizará por una única Coordinación, por más de una o por una para cada una de ellas.

Artículo 36

1. Las personas titulares de las coordinaciones serán nombradas por la persona titular de la Dirección, quien lo comunicará a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombradas, preferentemente, entre el profesorado tutor del centro asociado y su cese se producirá por:
 - a) Finalización del mandato o cese de la persona que los nombró.
 - b) Por decisión de la persona que lo nombró.
 - c) A petición propia.
 - d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
 - e) Al cumplir setenta años.
2. Las personas titulares de las coordinaciones recibirán, a cargo de los presupuestos del centro, el complemento económico que apruebe la Junta Rectora.
3. En caso de cese de la Dirección por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 27.1, los coordinadores desempeñarán su labor en funciones hasta el nombramiento de una nueva Dirección.

4. En el caso de que las personas titulares de las coordinaciones sean nombradas coordinadores de Campus, las funciones a desarrollar serán, además de las propias del centro, las encomendadas por la dirección del Campus y las establecidas en la normativa vigente.
5. Las funciones dispuestas en este reglamento para cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.
6. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del centro. Los centros asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad. Ninguna persona coordinadora podrá desempeñar más de un cargo de coordinación ni ningún otro simultáneamente en el centro asociado.

Artículo 37

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

1. Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión de la persona titular de la Dirección del centro, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.
2. Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el centro y el Campus.
3. Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el centro en la propuesta de retirada de *venia docendi*.
4. Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
5. Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar la persona titular de la Dirección.

Artículo 38

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

1. Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.
2. Gestionar la web del centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los centros asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

3. Aplicar y adaptar al centro toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.
4. Participar en la formación tecnológica del personal técnico de gestión, administración y servicios del centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.
5. Administrar las cuentas de correo del centro sin perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del centro, según instrucción de la dirección del centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
6. Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.
7. Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
8. Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar la persona titular de la Dirección.

Artículo 39

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

1. Asistir la persona titular de la Dirección en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del centro asociado y de las aulas universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.
2. Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del centro.
3. Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.
4. Garantizar y velar, en coordinación con el rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.
5. Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.
6. Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
7. Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar la persona titular de la Dirección.

Artículo 40

El centro asociado, de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

1. Dirigir el COIE del centro en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el vicerrectorado competente.
2. Asumir la información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del centro asociado.
3. Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e instituciones.
4. Supervisar y coordinar los prácticas de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.
5. Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.
6. Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el centro asociado.
7. Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.
8. Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros centros asociados de la UNED u otras Universidades e instituciones.
9. Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con la persona de Dirección de Campus, la de Secretaría de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.
10. Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar la persona titular de la Dirección.

Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto 1), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del centro.

Artículo 41

Conforme al artículo 8.4 de este reglamento, como apoyo a la dirección del centro y a propuesta de la persona titular de la Dirección del centro asociado, con el visto bueno del Vicerrectorado de Centros Asociados, la Junta Rectora podrá crear la figura de persona responsable de la Administración de aquellas áreas técnicas que el centro requiera para su gestión. Este puesto de Administrador/a será asumido por el personal del propio centro, formando parte del organigrama del equipo directivo y del Consejo de Centro. Su retribución será aprobada como complemento por cargo académico por la Junta Rectora, extinguiéndose en el momento en que la Dirección del centro curse su cese.

Artículo 42

1. La función de coordinación del Aula o Aulas Universitarias consiste en la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de las coordinaciones del Centro Asociado o de su Dirección.
2. La gestión económica de las Aulas será asumida por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el Aula o por parte de su Coordinación.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 43

1. El centro asociado podrá contar con una o más Subdirecciones, siempre que tenga, previamente, el visto bueno del Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED y la aprobación de la Junta Rectora.
2. La persona titular de la Dirección del centro asociado nombrará a las personas que ejercerán cada una de las Subdirecciones, que deberán contar con titulación oficial universitaria y, preferentemente, estar en posesión del título de doctor/a.
3. En caso de que haya más de una Subdirección, se designará una Subdirección primera, cuya persona titular asumirá las funciones expuestas del artículo 29 en caso de sustitución de la persona titular de la Dirección.

Artículo 44

Su cese se producirá

- a) Por decisión, finalización del mandato o cese de la persona titular de la Dirección.
- b) A petición propia.
- c) Por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
- d) Al cumplir setenta años.



Artículo 45

Las funciones de la subdirección serán:

- a) Sustituir a la persona titular de la Dirección del centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.
- b) Desempeñar las funciones correspondientes a la persona titular de la Dirección del centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 29 de este reglamento.
- c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por la Junta Rectora, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LA GERENCIA

Artículo 46

1. En caso de que se cree el puesto de Gerencia, la persona titular de la misma deberá poseer titulación oficial universitaria y será propuesta por la persona titular de la Dirección del centro asociado y nombrada por la persona titular de la presidencia de la Junta Rectora del consorcio universitario.
2. Su relación laboral, remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por la Junta Rectora y se imputarán a los presupuestos del centro Asociado, previo informe favorable de la UNED.
3. Su selección se realizará conforme al sistema de provisión aplicable en función del régimen de vinculación con el centro asociado.
4. Su cese se producirá por pérdida de confianza de la persona que lo nombró, a petición propia, por causas legales o por cumplir setenta años.

Artículo 47

La persona titular de la Gerencia, bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección del centro y las correspondientes directrices de la Junta, es la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del centro. Entre otras funciones, debe:

- a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.
- b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del centro.
- c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



- d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras instituciones financiadoras del centro.
- e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que la persona titular de la Dirección del centro las eleve a su aprobación, si procede, por parte de la Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.
- f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.
- g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande la Junta Rectora, la Dirección del centro o la UNED.
- h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación de la persona titular de la Dirección del centro.
- i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.
- j) Cualquier otra competencia conferida en este reglamento o en los Estatutos del centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por la persona titular de la Dirección del centro, la Junta Rectora o la persona titular de la su presidencia.

TÍTULO II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

CAPÍTULO I DEL PROFESORADO-TUTOR

Artículo 48

1. El profesorado tutor colabora en el desarrollo de las funciones docentes de la Universidad, en las materias que tenga asignadas, según las directrices académicas que determine el departamento correspondiente.
2. El profesorado tutor se regirá exclusivamente por la normativa estatal, los Estatutos de la UNED y la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno de la UNED. Dicha normativa estará disponible en la página web del centro asociado.
3. La vinculación del profesorado tutor con el consorcio universitario del centro asociado queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.



Artículo 49

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del centro asociado una retribución económica por su actividad, cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por la Junta Rectora.

CAPÍTULO II DEL ESTUDIANTADO

Artículo 50

1. Tendrán la consideración de estudiantes del centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas impartidas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al centro.
2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.
3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

Artículo 51

1. Son derechos de los estudiantes del centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:
 - a) Recibir asistencia tutorial, presencial y/o telemática.
 - b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del centro. A tal efecto, el centro asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.
 - c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del centro asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.
 - d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e instituciones que forman parte de la Junta Rectora.
 - e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.



Artículo 52

1. Son deberes de los estudiantes del centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:
 - a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del centro.
 - b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.
 - c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.
 - d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del centro.

Artículo 53

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes. El centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 54

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) forma parte de la comunidad universitaria del centro asociado. Está integrado por todas las personas encargadas de las funciones administrativas propias del centro y las de coordinación con el resto de la Universidad, mediante relación contractual, o como personal cedido por otras Administraciones, bien sea personal funcionario o personal laboral.

Artículo 55

Las condiciones de trabajo del PTGAS del centro asociado se articulan mediante la negociación colectiva, representación y participación institucional, de acuerdo con las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de personal del



sector público aplicable, en función de la naturaleza jurídica de su vinculación profesional, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean personal funcionario o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el centro asociado al amparo de la normativa de aplicación en cada caso.

Artículo 56

1. El centro asociado deberá contar con un número suficiente de personal técnico, de gestión y de administración y servicios para asegurar la consecución de sus fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED.
2. El centro asociado deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas, conforme al modelo que disponga la UNED, en su caso. Su aprobación y modificación corresponde a la Junta Rectora y para su elaboración y dotación se estará a lo dispuesto por la normativa en materia de recursos humanos de las entidades del sector público estatal.

Artículo 57

1. La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través del procedimiento selectivo o de provisión que corresponda, conforme a la normativa aplicable, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
2. La oportuna convocatoria será aprobada por la Junta Rectora y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse en el Boletín Oficial de la Provincia o equivalente, en la página web del centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que, en su caso, acuerde la Junta Rectora.

Artículo 58

1. Los derechos y deberes del PTGAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo que sea de aplicación, en su caso, y en las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PTGAS del centro asociado participará a través de su representante, en la Junta Rectora, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados que dispongan los Estatutos de la UNED, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 212.3 y 4 de los mismos.
2. El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en el Título VII, Administración electoral, Capítulo I, de los Estatutos de la UNED.

TÍTULO III DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 59

El centro asociado, en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

- a) Impartición de tutorías.
- b) Celebración de las pruebas presenciales
- c) Realización de prácticas y prácticum de las asignaturas correspondientes.
- d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.
- e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.
- f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.
- g) La relación con los otros centros del Campus.
- h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.
- i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

Artículo 60

- 1) La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del centro y aprobado la Junta Rectora, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de septiembre del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El centro sólo podrá establecer vinculación con el profesorado tutor que el PAD contemple.
- 2) En el caso de que fuera necesario nombrar profesorado tutor sustituto, la Dirección deberá informar al Consejo de Centro y a la Junta Rectora del número de profesorado tutor sustituto, asignaturas y motivos de las sustituciones en la primera reunión que tenga lugar.
- 3) El profesorado tutor sustituto no podrá superar el 30% del profesorado tutor con *venia docendi* del centro asociado.

Artículo 61

1. El centro asociado tendrá una Biblioteca que contará, en la medida de sus posibilidades, con recursos humanos, bibliográficos y tecnológicos suficientes.
2. La Biblioteca de la sede central se coordinará y cooperará con la biblioteca del centro asociado con el fin de asegurar a las personas que lo utilicen un servicio adecuado a sus necesidades y expectativas, independientemente del lugar en que se encuentren.
3. La Biblioteca del centro asociado colaborará con las actividades de extensión universitaria dirigidas al fomento de la lectura y del libro.

CAPÍTULO II DE LAS AULAS UNIVERSITARIAS: FUNCIONES Y CREACIÓN

Artículo 62

Las aulas universitarias, como unidades de extensión territorial de los centros asociados, impartirán, de manera presencial o en línea, las enseñanzas y titulaciones que acuerde el centro asociado del que dependan. También pueden generar y acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras instituciones bajo la coordinación y aprobación del centro asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el rectorado, en coordinación con el centro asociado, lo considera necesario.

Artículo 63

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:
 - a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al centro asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.
 - b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria; para ello deberá contarse con el informe favorable de la Oficina Técnica de Obras y Mantenimiento de la UNED.
 - c) Cumplidos los puntos anteriores, la Junta Rectora podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.



- d) El centro elevará al Vicerrectorado de Centros Asociados la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.
- e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.
- f) Cuando la Junta Rectora acuerde cambiar la ubicación de un Aula Universitaria, deberá contarse con el informe favorable de la Oficina Técnica de Obras y Mantenimiento de la UNED.
- g) Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

CAPÍTULO III DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Artículo 64

La impartición por parte del centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atenderá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o de libre configuración.

Artículo 65

El centro asociado puede programar actividades culturales y deportivas por sí mismo o en colaboración con otras instituciones, de las que informará a su Junta Rectora así como, en su caso, a los vicerrectorados competentes, incluyéndolas en la memoria de actividades del centro.

Artículo 66

Las actividades culturales y de extensión pueden realizarse en colaboración y coordinación con los otros centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del centro.

TÍTULO II CAMPUS TERRITORIALES DE LA UNED

Artículo 67

1. Los Campus Territoriales de la UNED son la estructura organizativa formada por el conjunto ordenado de los centros asociados a ellos adscritos, de los órganos de dirección y asesoramiento del Campus y, eventualmente, de los centros en el exterior que pudieran serle asignados.
2. Los Campus tienen por objeto la coordinación de las actividades académicas y de extensión universitaria, así como las de desarrollo cultural de los centros de su ámbito territorial, optimizando el aprovechamiento de los recursos existentes en los centros asociados a ellos adscritos para potenciar su actividad y asegurar el cumplimiento de la planificación y directrices emanadas de los distintos órganos de la UNED con competencias en la materia.
3. Será objetivo prioritario del campus garantizar la prestación de todos los servicios académicos de enseñanza reglada demandados por sus centros asociados, por aquellas otras unidades organizativas específicas de los centros y por sus Aulas universitarias.
4. Los Campus forman parte de la estructura académica de la UNED y carecen de personalidad jurídica y presupuesto propios.
5. Los centros se estructuran en cinco Campus Territoriales, cada uno de los cuales comprende los siguientes centros asociados:
 - a) Campus Noroeste: centros asociados de las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Castilla y León y Extremadura.
 - b) Campus Nordeste: centros asociados de las Comunidades Autónomas de Cantabria, La Rioja, País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña.
 - c) Campus de Madrid: centros asociados de la Comunidad Autónoma de Madrid.
 - d) Campus Este-Centro: centros asociados de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Región de Murcia.
 - e) Campus Sur: centros asociados de las Comunidades Autónomas de Andalucía e Islas Canarias, y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
6. Cada Campus establecerá su sede en los espacios del centro asociado cuya persona titular de la dirección sea titular de la dirección del campus.

Artículo 68

1. Son órganos de dirección del Campus las personas titulares de la Dirección, Secretaría y coordinaciones del Campus.
2. Los órganos de los Campus son parte de la estructura académica de la UNED y, a efectos del desempeño de su función como tales, están integrados en el vicerrectorado competente por razón de la materia.



3. Los órganos de dirección de los Campus serán designados de entre personas que desempeñen funciones en uno de los centros asociados del respectivo campus. La pérdida de este vínculo previo con el centro asociado será causa también del cese en el órgano de dirección del campus.
4. Los órganos unipersonales del Campus percibirán el equivalente al complemento retributivo que corresponda al cargo al que a este efecto estén asimilados, que será efectuado con cargo al presupuesto del centro asociado a la UNED en que se encuentre la sede. La UNED, con cargo a su presupuesto, compensará estos importes al centro asociado correspondiente.

Artículo 69

El Consejo de Campus es el órgano colegiado del mismo.

1. Serán miembros del consejo de campus:
 - a) La persona titular de la dirección del campus, que lo preside.
 - b) Las personas titulares de las direcciones de los centros asociados del campus o persona en quien deleguen.
 - c) Las personas titulares de las coordinaciones del campus.
 - d) La persona representante del profesorado tutor en el campus.
 - e) La persona representante del estudiantado en el campus o suplente según su normativa específica.
 - f) La persona representante del PTGAS en el campus.
 - g) Actuará como secretario la persona titular de la secretaría del campus.
2. Serán funciones del Consejo de Campus las siguientes:
 - a) Coordinar la acción tutorial del campus.
 - b) Asesorar a los centros de las directrices y planificación emanadas de la UNED con el fin de asegurar la prestación del servicio público en semejantes términos de calidad en todos ellos.
 - c) Asesorar sobre la planificación económica a los respectivos consorcios que hayan de rendir cuentas por mandato legal para su unión a la cuenta general de la UNED.
 - d) Informar, a petición de la persona titular de la dirección del campus o de la persona titular del rectorado de la UNED, de otros asuntos relativos al campus.
3. El consejo de campus territorial se reunirá, al menos, una vez al año y, en función de la actividad, podrá contar las comisiones de trabajo que decida el propio campus.



Artículo 70

1. La persona titular de la dirección del campus, bajo la superior dirección de la persona titular del rectorado de la UNED o del vicerrectorado competente en materia de centros asociados, ejerce la dirección, coordinación, supervisión e impulso de la actividad del campus.
2. Su cargo estará asimilado al de vicerrector de la UNED a los efectos académicos, de remuneración y de representación, sin derecho a formar parte del Consejo de Gobierno por tal condición; ello sin perjuicio de que si su titular tuviera este derecho por cualquier otra circunstancia pueda ejercerlo.
3. Serán funciones de la persona titular de la dirección de cada campus las siguientes:
 - a) Garantizar, con las personas titulares de las direcciones de los centros asociados, la prestación del servicio público encomendado.
 - b) Desarrollar e impulsar la planificación general de la UNED en el campus; ello sin perjuicio de las competencias propias del resto de órganos de la Universidad y de las de los centros asociados.
 - c) Planificar, coordinar y supervisar las prácticas de laboratorio que la UNED encomiende a los centros asociados.
 - d) Promover la interlocución con los departamentos de la UNED para asegurar la coordinación de las actividades académicas y de investigación a realizar por los centros asociados.
 - e) Promover y coordinar programas de extensión universitaria y de desarrollo cultural de los centros asociados susceptibles de ser extendidos al campus. Estos programas deberán contar con la aprobación previa de los centros asociados que vayan a ejecutarlos.
 - f) Informar sobre la actividad y el funcionamiento de los recursos tecnológicos, de infraestructuras, humanos y otros, tanto en el ámbito de la administración como en los de la coordinación de las actividades y de la acción tutorial en los centros asociados, aulas universitarias, y de otras unidades organizativas específicas de los centros; en especial, respecto del cumplimiento de los objetivos y las normas establecidas por la UNED.
 - g) Aquellas otras que le atribuya la normativa de la UNED.

Todas estas funciones se realizarán en coordinación con las direcciones de los centros asociados y sin menoscabo de las competencias que, por razón de sus estatutos, les sean propias.

4. La persona titular de la dirección del campus será nombrada por la persona titular del rectorado de la UNED, de entre las personas titulares de las direcciones de los centros asociados que forman parte del Campus, preferentemente de entre aquellas que pertenezcan a la plantilla de la UNED.
5. Su cese se producirá en cualquier momento por voluntad de la persona titular del rectorado de la UNED, por pérdida de la condición de titular de la dirección de un centro asociado de los del campus, por cumplir 70 años o por las circunstancias

previstas con carácter general en los Estatutos de la UNED. Será también de aplicación el artículo 114 de los Estatutos de la UNED respecto del ejercicio en funciones.

Artículo 71

1. En cada campus existirá una persona titular de la Secretaría, como órgano de apoyo a la persona titular de la dirección en materia académica. La persona titular de la secretaría del campus percibirá un complemento económico equivalente al de decano.
2. Serán funciones de la persona titular de la secretaría las siguientes:
 - a) Sustituir a la persona titular de la dirección en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
 - b) Ejercer la secretaría del Consejo de Campus y de sus comisiones.
 - c) Las que le delegue la persona titular de la dirección del campus.
3. La persona titular de la secretaría del Campus será nombrada y cesada por la persona titular del rectorado de la UNED, a propuesta de la persona titular de la dirección del campus, de entre las personas titulares de las direcciones de los centros asociados que forman parte del Campus, preferentemente de entre aquellas que pertenezcan a la plantilla de la UNED.
4. En todo caso, el cese se producirá en cualquier momento por voluntad del rector, por pérdida de la condición de titular de la dirección de un centro asociado de los del campus, por cumplir 70 años o por las circunstancias previstas con carácter general en el artículo 113 de los Estatutos de la UNED. Será también de aplicación el artículo 114 de los Estatutos de la UNED respecto del ejercicio en funciones.

Artículo 72

1. En cada campus podrán existir hasta cuatro Coordinaciones en función de las necesidades apreciadas por la persona titular de la dirección del campus. Corresponde a la persona titular de la dirección del Campus, determinar las denominaciones y las funciones específicas que hayan de realizar las personas titulares de cada Coordinación, comunicándolo al vicerrectorado con competencia en materia de centros asociados en el momento del nombramiento, así como la fecha de efectos.

Las personas titulares de las Coordinaciones de campus recibirán un complemento económico equivalente a la de decano.

2. Corresponderá a las personas titulares de las Coordinaciones de campus, bajo la supervisión de la persona titular de la dirección, coordinar la actividad de su área de denominación en el conjunto del campus, así como las que expresamente les encomiende, en su caso, la persona titular de la dirección del campus.
3. Las personas titulares de los Coordinaciones del Campus serán nombradas y cesadas por la persona titular del rectorado de la UNED, a propuesta de la persona



titular de la dirección del campus, de entre las personas titulares de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones o secretarías de los centros asociados que forman parte del Campus. Preferentemente de entre aquellas que pertenezcan a la plantilla de la UNED.

En todo caso, el cese se producirá en cualquier momento por voluntad la persona titular del rectorado de la UNED, por su cese como persona titular de la dirección o coordinación de un centro asociado de los del campus, por cumplir 70 años o por las circunstancias previstas con carácter general en el artículo 113 de los Estatutos de la UNED.

Será también de aplicación el artículo 114 de los Estatutos de la UNED respecto del ejercicio en funciones.

Artículo 73

La UNED, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad inherentes a cada uno de los centros asociados, coordinará los aspectos de su gestión administrativa y presupuestaria, especialmente en cuanto se refiera a cuestiones de obligado cumplimiento para ellos como consecuencia de la ley o de los reglamentos de la UNED.

Entre las áreas específicas de actividad estarán las de coordinar la rendición de las cuentas anuales que los respectivos consorcios hayan de realizar, en su caso, para su unión a la cuenta general de la UNED y las relativas al régimen de personal.

Artículo 74

La UNED, sin menoscabo de la financiación ordinaria del campus, podrá incluir en el presupuesto del vicerrectorado con competencia en materia de centros asociados partidas presupuestarias para acciones promovidas por los campus, vinculadas a objetivos específicos e independientes de las que correspondan a los centros por los ingresos por precios públicos de la matrícula de los estudiantes.

La UNED destinará una partida presupuestaria para sufragar los gastos generados por los equipos directivos de los campus, por las coordinaciones de campus y por los representantes del profesorado tutores, del estudiantado y del PTGAS por su asistencia a las reuniones del campus.

Artículo 75

1. Las relaciones del centro asociado con los restantes centros del Campus estarán reguladas por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.
2. El centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los centros.



3. Las personas titulares de la dirección, secretaría o coordinaciones del centro asociado podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el centro.

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria primera

Los centros asociados, coordinados por el Vicerrectorado de Centros Asociados, tendrán un plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente reglamento para adaptar a este sus reglamentos de régimen interior.

Disposición derogatoria primera

Queda derogado el Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED el 26 de octubre de 2011.

En consecuencia, quedan derogados los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento de todos centros asociados, aprobados por sus órganos de gobierno y por el Consejo de Gobierno de la UNED.

Disposición derogatoria segunda

Queda derogado el Reglamento de Campus territoriales de la Universidad Nacional De Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED el 26 de abril de 2022.

Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.